



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda EJECUTIVA formulada por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **BLANCA JOHANNA PIMIENTO CARDENAS**, cuyo análisis se aborda a continuación:

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 82-5 del C.G.P, en el sentido de indicar el sustento factico del valor de capital insoluto que se pretende, ello por cuanto revisados los hechos de la demanda, se indica que, la deudora se encuentra en mora desde el 21 de octubre de 2019, así mismo, que el mutuo instrumentado con el pagaré fue pactado a 36 cuotas mensuales, siendo la primera pagadera el 20 de diciembre de 2018, lo que conlleva a concluir que, la ejecutada honró un total de 10 de los 36 emolumentos pactados, esto es, los causados entre diciembre de 2018 y septiembre de 2019, los cuales, de acuerdo al valor de la cuota contenida en el titulo base de ejecución, arroja una suma total pagada de \$19.057.760, que deduciéndola al valor total del importe del cartular, se obtiene como resultado un insoluto de menor valor que el que se pretende cobrar, teniendo en cuenta que, tal y como se extrae de la literalidad del instrumento la cuota pactada comprende capital e intereses remuneratorios, aspecto que genera confusión respecto de la suma efectivamente debida por la pasiva por concepto de capital, y por lo cual deberá aclarar cuantas cuotas fueron canceladas por la mutuaría y la forma en que se imputaron dichos pagos a capital e intereses, de tal manera que de aporte claridad respecto de dicho aspecto, como quiera que dentro de los hechos de la demanda nada se

especifica al respecto, fallando de esta manera el requisito establecido en el precepto anteriormente citado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace se rechazará la acción.

**TERCERO: ORDENAR** que el escrito aclaratorio y los anexos que se acercaren, sean enviados como mensajes de datos.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup> Y CUMPLASE,**

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 024  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e368410e83d61e73121db4e891f87b118cb45d9362cd39ef478d15169c2fb0f1**

Documento generado en 29/03/2022 09:10:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

---

<sup>1</sup> El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.30 del 30 de marzo de 2022.